

12068 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se autoriza a «Mutualidad Palentina de Seguros» (M-123) para operar en los seguros de robo y expoliación, combinado de incendio, explosión, robo y expoliación, responsabilidad civil general, responsabilidad civil del cazador y rotura de lunas y cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Palentina de Seguros» (M-123) en solicitud de autorización para operar en los seguros de robo y expoliación, combinado de incendio, explosión, robo y expoliación, responsabilidad civil general, responsabilidad civil del cazador y rotura de lunas y cristales y aprobación de los correspondientes reglamentos, proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, así como del certificado de seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12069 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Ecuador, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-207).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ecuador, S. A.», Compañía Española de Seguros, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 54, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Ecuador, S. A.», Compañía Española de Seguros, la modificación llevada a cabo en el artículo 8.º de los Estatutos sociales, celebrada el 5 de diciembre de 1974, en orden a la transmisibilidad de las acciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12070 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,243	57,413
1 dólar canadiense	59,120	59,353
1 franco francés	11,624	11,870
1 libra esterlina	136,536	137,171
1 franco suizo	19,075	19,164
100 francos belgas	150,599	151,445
1 marco alemán	22,640	22,753
100 liras italianas	8,766	8,906
1 florin holandés	21,528	21,633
1 corona sueca	13,099	13,166
1 corona danesa	9,650	9,695
1 corona noruega	10,576	10,627
1 marco finlandés	15,502	15,590
100 chelines austriacos	314,781	317,461
100 escudos portugueses	229,430	231,971
100 yens japoneses	20,241	20,337

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12071 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Gerona para cubrir un tramo del torrente de La Cruz, en el casco urbano de la población, al objeto de construir un vial sobre la cobertura.

El Ayuntamiento de Gerona ha solicitado la concesión de autorización para cubrir un tramo del torrente de La Cruz, a lo largo de la calle de Tenerife, en el casco urbano de la población, al objeto de construir un vial sobre la cobertura, y

Este Ministerio ha resuelto:
Autorizar al Ayuntamiento de Gerona para realizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de La Cruz, a lo largo de la calle de Tenerife, en el casco urbano de la citada población, para construir un vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Gerona y diciembre de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 954.976,50 pesetas, en cuanto no se oponga al proyecto modificado, de fecha agosto de 1973, suscrito por el mismo autor, y a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental a introducir cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.º La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo siempre de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, no pudiéndose autorizar hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Se concede autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a viales o zonas verdes, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán cederlos o permutarlos aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.º Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente de La Cruz, salvo que sea aprobado el correspondiente expediente.

14. Esta autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

12072 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cambeses y Cobelo (expediente número 10.556).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Carmen García Vidal el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cambeses y Cobelo, provincia de Pontevedra, como hijuela del servicio de igual clase V-387 de Aguasantas a Pontevedra (expediente número 10.556), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Cambeses y Cobelo, de 4 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-387.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-387.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-387.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afiliante b) en conjunto con el servicio base V-387.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.891 A.

12073 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ladines y Puente Cayes y entre Brañes y cruce de los Gafares (expediente número 10.553).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Llanera, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ladines y Puente Cayes y entre Brañes y cruce de los Gafares, provincia de Oviedo, como hijuelas del servicio de igual clase V-1.309 de Ferrerón a Oviedo (expediente número 10.553), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ladines y Puente Cayes, de 6,200 kilómetros, pasará por Piñeras, y el itinerario entre Brañes y cruce de los Gafares, de 3,200 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones en conjunto con el servicio base V-1.309.

Entre Ladines y Puente Cayes, dos diarias de ida y vuelta; entre Piñeras y Puente Cayes, cuatro diarias de ida y vuelta, y entre Brañes y cruce de los Gafares, una de ida y vuelta los lunes, jueves, sábados y domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.309.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.309.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.309. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.892 A.

12074 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vecilla de la Polvorosa y Pobladura del Valle por Fresno de la Polvorosa (expediente número 10.208).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Bernardino Ramos Hernández el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vecilla de la Polvorosa y Pobladura del Valle por Fresno de la Polvorosa, provincia de Zamora, como hijuela del servicio de igual clase V-2.994 de Astorga a Benavente con hijuela (expediente número 10.208), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Vecilla de la Polvorosa y Pobladura del Valle, de 5,200 kilómetros, pasará por Fresno de la Polvorosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, de las que se realizan en el servicio base entre Coomonte y Benavente alcanzará Vecilla de la Polvorosa y Fresno de la Polvorosa entrando y saliendo por el itinerario de esta hijuela.

Una de ida y vuelta los jueves entre Vecilla de la Polvorosa y Benavente pasando por Fresno de la Polvorosa, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.994.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.994.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.994. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.893 A.

12075 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el empalme de la carretera de Bellaterra con la de San Cugat a Sardanyola y Bellaterra (expediente número 9.210).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Renom Poch el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la carretera de Bellaterra con la de San Cugat a Sardanyola y Bellaterra, provincia de Barcelona, como hijuela del servicio de igual clase V-2.030 de Barcelona a Sardanyola y San Cugat del Vallés (expediente número 9.210), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones: